

ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR ESTE ACTO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; ASISTIDOS POR EL MAESTRO CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ MORALES, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE “EL INE” EN EL ESTADO DE JALISCO Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE “EL IEPC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO GUILLERMO A. ALCARAZ Y EL MAESTRO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA, EN SU CALIDAD DE CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES A LAS QUE ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”; EN RELACIÓN AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL QUE SE CELEBRARÁN EN FORMA CONCURRENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, EL 7 DE JUNIO DE 2015, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



ANTECEDENTES

- I En la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General de “EL INE”, celebrada el día 19 de noviembre de 2014, mediante el acuerdo INE/CG269/2014, se emitieron los Lineamientos para la celebración de convenios de apoyo y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015.
- II El día 20 de noviembre de 2014 se notificó formalmente el contenido del acuerdo referido en el párrafo precedente, al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco con este acto, se iniciaron las pláticas de negociación del presente instrumento legal.
- III El día 18 de diciembre del 2014 se celebró el Convenio General de Coordinación entre “EL INE y “EL IEPC”, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federales y locales concurrentes 2014-2015 en el Estado de Jalisco.
- IV Que en términos de la cláusula Sexta, del instrumento antes referido, se señala que se pactará en un Anexo Técnico, los aspectos relativos a la colaboración, en el que se establezcan los procedimientos, actividades, plazos



y obligaciones de **“LAS PARTES”**. Adicionalmente, los conceptos de gasto y costos de cada uno de ellos serán especificados en un Anexo Financiero.

DECLARACIONES

I. DE “EL INE”

- I.1. De acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo **“LEGIPE”**, **“EL INE”** es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- I.2. De conformidad con el artículo 30, de la **“LEGIPE”**, **“EL INE”** tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Determinando, igualmente, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- I.3. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; prevé la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente se ha dispuesto que **“EL INE”** sea autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.



- I.4. Conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado B, de la Constitución Federal; **“EL INE”** tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- I.5. Asimismo, el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, Base III, Apartado A, prevé que **“EL INE”** será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.
- I.6. Por su parte, el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del párrafo segundo, del artículo 41 Constitucional antes citado, establece que corresponde a **“EL INE”** la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los procesos electorales federales y locales.
- I.7. En su ámbito de aplicación, el artículo 4, de la **“LEGIPE”** establece que **“EL INE”** y los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.
- I.8. Conforme al artículo 42, párrafo 5, de la **“LEGIPE”**, se establece como atribución del Consejo General de **“EL INE”** la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la cual será conformada por cuatro consejeros electorales y su funcionamiento será permanente.
- I.9. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso ee), del ordenamiento en cita, establece que el Consejo General de **“EL INE”** cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los procesos electorales locales.



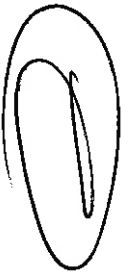
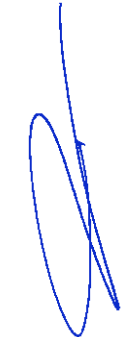
- I.10. Dicha facultad guarda armonía con la obligación de “EL INE” consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 1, inciso e), de la “LEGIPE”; de tal modo, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.
- I.11. Adicionalmente, en términos del artículo 58, párrafo 1, inciso b), de la “LEGIPE”, “EL INE” podrá promover la suscripción de convenios con los Organismos Públicos Locales Electorales en materia de educación cívica.
- I.12. Con el propósito de encauzar un esquema regulado para la negociación y firma de los convenios de apoyo y colaboración a los que se hace mención en párrafos precedentes, el Consejo General de “EL INE” aprobó, en fecha 19 de noviembre de 2014, los Lineamientos en los que se establecen las bases que deberán atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el propio Instituto con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas cuya Jornada Electoral se celebre en el año 2015.
- I.13. Con fundamento en las disposiciones del artículo 60 de la “LEGIPE”, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la “LEGIPE”, delegue en los Organismos Públicos Locales; dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los referidos Organismos Públicos Locales; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a), del Apartado B, de la Base V, del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Federal, la “LEGIPE” y demás legislación aplicable.



- I.14. De acuerdo a las providencias contenidas en el artículo 119, párrafo 1, de la “**LEGIPE**”, la coordinación de actividades entre “**EL INE**” y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos previstos en la misma Ley.
- I.15. En similares términos, el artículo 62, párrafo 2, de la “**LEGIPE**”, establece que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa de que se trate, para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos establecidos en esta Ley.
- I.16. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, incisos a), b) y d) de la “**LEGIPE**”, el Consejero Presidente del Consejo General, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, tiene dentro de sus atribuciones las de garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto; establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales; para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de “**EL INE**”, y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General de “**EL INE**”.
- I.17. Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la “**LEGIPE**”, el Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina, tiene entre sus atribuciones la representación legal de “**EL INE**” y, por tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.
- I.18. Que para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal.

II. DE “**EL IEPC**”

- II.1. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II.2. Que tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.



II.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del “EL IEPC”, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades de “EL INE”, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la constitución política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución, entre otras, autorizar la celebración de convenios con “EL INE”, en las materias que considere necesario y ordenar su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, de conformidad con lo señalado en el artículo 134, párrafo 1, fracción XLIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En ese sentido, en sesión celebrada el 16 de diciembre del 2014, el Consejo General de “EL IEPC”, aprobó la celebración de convenios de colaboración con “EL INE”, autorizando al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para la suscripción de los mismos.

II.4. Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de “EL IEPC” interviene en el presente convenio con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

- II.5. Que el Maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de “EL IEPC”, comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- II.6. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III. DE “LAS PARTES”

- III.1. Que la relación entre “LAS PARTES” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal que, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización de los procesos electorales locales, así como la autonomía e independencia de los referidos organismos, que confiere al Instituto atribuciones para establecer las directrices sobre temas concretos, para ser observadas en la organización de los procesos electorales locales.
- III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento mutuo de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.
- III.3. Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios simultáneos, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.
- III.4. Que la Secretaría Ejecutiva de “EL INE”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los Vocales Ejecutivos Locales en las entidades federativas, son las autoridades de “EL INE” responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los referidos organismos, a través de su Consejera o Consejero Presidente, de lo que informará a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



- III.5.** Que “**LAS PARTES**” en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información del proceso electoral que resulte materia del presente instrumento. El intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos, para lo cual “**LAS PARTES**” establecerán las reglas y modalidades en el intercambio de información.
- III.6.** Que “**LAS PARTES**” facilitarán el ejercicio del derecho al sufragio a los ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad, así como a adultos mayores y embarazadas.
- III.7.** Que “**LAS PARTES**” difundirán oportunamente entre sus funcionarios el presente acuerdo de voluntades, para su cabal conocimiento y cumplimiento.



En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, “**LAS PARTES**” convienen celebrar el presente Anexo Técnico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. En virtud de que el 7 de junio de 2015 se celebrarán las elecciones de diputados federales, así como elecciones locales para elegir Diputados al Congreso Local y a los integrantes de Ayuntamientos del Estado de Jalisco y de conformidad con el apartado A, numeral I, del Convenio General “**LAS PARTES**” suscriben el presente Anexo Técnico para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes apartados:

A. CASILLA ÚNICA

1. SUPERVISORES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES

1.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales

- a) “**EL INE**” entregará mediante oficio y a más tardar el 6 de enero de 2015 a “**EL IEPC**” el número de Supervisores Electorales que participarán en la primera etapa de capacitación del proceso electoral 2014-2015, en el Estado de Jalisco, así como la relación de aspirantes a contratar para dicho cargo y la lista de reserva.

- b) "EL INE" entregará mediante oficio y a más tardar el 17 de enero de 2015 a "EL IEPC" el número de Capacitadores-asistentes Electorales que participarán en la primera etapa de capacitación del proceso electoral 2014-2015, en el Estado de Jalisco, así como la relación de aspirantes a contratar y la lista de reserva.
- c) "EL INE" entregará mediante oficio y a más tardar el 9 de abril de 2015 a "EL IEPC" el número de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que participarán en la segunda etapa de capacitación del proceso electoral 2014-2015 en el Estado de Jalisco, así como la relación de aspirantes propuestos para dicho cargo, con base en la primera evaluación.
- d) "EL IEPC" entregará mediante oficio y a más tardar el 10 de enero de 2015 a "EL INE" los contenidos de los temas relativos al proceso electoral local que impartirá en los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, a fin de que "EL INE" los apruebe o en su caso realice las observaciones correspondientes, mismas que hará de conocimiento a "EL IEPC" a más tardar a los tres días siguientes de haberlos recibido.




2. CASILLAS ELECTORALES

2.1 Recorridos para ubicar domicilios propuestos para la ubicación de casillas

- a) "LAS PARTES" convienen que esta actividad se registrará por el Acuerdo INE/CG229/2014, de fecha 29 de octubre de 2014, por el que se establecen los criterios y plazos para la ubicación y funcionamiento de casillas. Para tal efecto, se considerará la clasificación de secciones electorales emitidas de manera conjunta por las direcciones ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de "EL INE".
- Las juntas distritales ejecutivas de "EL INE" definirán a más tardar el 5 de enero de 2015, el calendario de recorridos por las secciones electorales para determinar los lugares donde se propondrá la instalación de casillas e informarán lo conducente al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, quien a su vez informará al Presidente de "EL IEPC".

- Se establece entre las **"LAS PARTES"**, que el Vocal Ejecutivo Local convendrá con el Consejero Presidente de **"EL IEPC"** a más tardar el 7 de enero de 2015, el acompañamiento de los funcionarios de los órganos de **"EL IEPC"** en los recorridos previamente programados, para las aportaciones que se consideren pertinentes. Cada instancia preverá lo necesario para la ejecución de estas tareas.
 - Se acuerda entre **"LAS PARTES"** que, como resultado del acompañamiento en los recorridos, **"EL IEPC"** presentará en su caso ante el Vocal Ejecutivo Distrital correspondiente, a más tardar el 15 de febrero de 2015, las observaciones y propuestas de modificación a los lugares para la instalación de casillas, para que sean consideradas en las propuestas que se presentaran a los consejos distritales de **"EL INE"**.
- b) **"LAS PARTES"** convienen que conforme que se recabará una sola anuencia, misma que estará bajo la responsabilidad de las juntas distritales de **"EL INE"**.
- En cuanto a las anuencias para la instalación de las casillas, se acuerda, que una vez que las juntas ejecutivas distritales de **"EL INE"** tengan íntegramente firmada la anuencia por parte del propietario o responsable de los inmuebles donde se instalarán las casillas, se entregará una copia simple respectiva, al personal de Organización de los consejos distritales del **"EL IEPC"**.
- c) En el caso de las escuelas seleccionadas para la instalación de casillas, **"LAS PARTES"** convienen la realización conjunta de gestiones con las autoridades correspondientes para la construcción de rampas para personas que lo necesiten: Lo mismo aplicará para el caso de edificios públicos.
- d) Así mismo, **"LAS PARTES"** convienen realizar la gestión conjunta para el préstamo de mobiliario y todo aquello que asegure el debido funcionamiento de las casillas.
- e) **"EL INE"** será responsable de dotar de mobiliario y equipo a las mesas directivas de casilla que lo requieran. Los gastos serán prorrateados por partes iguales entre las partes.



- f) **"LAS PARTES"** convienen que los gastos derivados de la realización de los recorridos para ubicar domicilios propuestos para la ubicación de casillas electorales serán cubiertos, por cada organismo y que dichos recorridos se realizarán por sus propios medios.
- g) Conforme a lo dispuesto por el artículo 253 de la **"LEGIPE"**, las juntas distritales de **"EL INE"** llevaran a cabo la conformación de las casillas extraordinarias con base en el catálogo de localidades y manzanas que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Al respecto se establece que se consideraran las propuestas de los órganos General y distritales de **"EL IEPC"** que se presenten al Vocal Ejecutivo Local de **"EL INE"** a más tardar el 10 de enero de 2015.
- h) Los consejos distritales de **"EL INE"** verificarán la propuesta de ubicación para las casillas extraordinarias y especiales entre el 27 de febrero y el 8 de marzo de 2015; el programa de visitas de examinación se informara al Vocal Ejecutivo Local, a fin de que invite a **"EL IEPC"** a participar en esta actividad. Los gastos derivados de esta actividad serán cubiertos de manera independiente para cada organismo.
- i) También acuerdan **"LAS PARTES"** que una vez que los integrantes de las juntas distritales ejecutivas concluyan los recorridos y presenten la propuesta de ubicación de casillas a sus respectivos consejos distritales de **"EL INE"** éstos últimos con la participación de los órganos distritales de **"EL IEPC"**, procederán con la revisión de los lugares propuestos para ubicar las casillas básicas y contiguas, entre el 9 y 20 de marzo de 2015. El programa de visitas de revisión se informara oportunamente a **"EL IEPC"**.



2.2 Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales.

- a) Las juntas distritales ejecutivas de **"EL INE"** determinarán los lugares de mayor concurrencia ciudadana para la fijación de los listados de ubicación e integración de mesas directivas de casilla. Se publicarán también en las sedes de los órganos de **"EL IEPC"**. La lista de lugares donde se publicarán se informará al Vocal Ejecutivo Local, a fin de que invite a **"EL IEPC"** a participar en esta actividad.

- b) La publicación y difusión de las listas que contengan la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla se realizará conforme a las disposiciones de la “**LEGIPE**”, a más tardar el 15 de abril de 2015.
- c) En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y 25 de mayo del año de la elección.

2.3. Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral



- a) Mediante sesión extraordinaria a celebrarse el 17 de marzo de 2015, los consejos distritales de “**EL INE**” aprobarán la lista que contenga el número y ubicación de casillas especiales y extraordinarias.
- b) Las listas que contengan el número y ubicación de las casillas extraordinarias y especiales se harán del conocimiento de “**EL IEPC**” por conducto del Vocal Ejecutivo Local y los consejos distritales, a más tardar al día siguiente al de su aprobación por los consejos distritales de “**EL INE**”. El Vocal Ejecutivo de la Junta Local se apoyará en los consejos distritales de “**EL INE**” para realizar la entrega de la copia del acuerdo correspondiente a sus similares de “**EL IEPC**”.
- c) En todo caso las listas definitivas que contengan el número y ubicación de todas las casillas se harán del conocimiento a “**EL IEPC**” al día siguiente de su aprobación por los consejos distritales de “**EL INE**”. El Vocal Ejecutivo de la Junta Local se apoyará en los consejos distritales de “**EL INE**” para realizar la entrega de la copia del acuerdo correspondiente a sus similares de “**EL IEPC**”.

2.4. Notificación de la casilla en que votarán los ciudadanos residentes de la sección electoral en que no se instalará casilla por tener menos de 100 electores, o por disposición del consejo distrital cuando teniendo más de 100 electores en lista nominal, se corrobora que no cuentan con dicho número residiendo en la sección correspondiente.

- a) “EL INE” por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos residentes en la sección en que no se instalará la casilla por tener menos de 100 electores, o que por disposición de los consejos distritales de “EL INE”, en los casos que aun cuando se tenga más de 100 electores en Lista Nominal, se corrobora que no cuentan con dicho número de electores residiendo en la sección correspondiente.
- b) Los consejos distritales de “EL INE”, recorrerán y analizarán las secciones impactadas (secciones que no comparten la misma área geoelectoral por los límites municipales aún no aprobados por “EL INE”) para determinar con el apoyo de “EL IEPC”, el mecanismo de notificación de los ciudadanos de dichas secciones para el ejercicio de su sufragio.
- c) “EL INE” por conducto de la DERFE se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por la creación y/o modificación de límites municipales y aplicación de los programas de reseccionamiento e integración seccional aprobados en 2014, que al corte de la credencialización para el Proceso Electoral Federal y Local no hayan actualizado su formato de credencial para Votar.
- d) Para efectos de la notificación de la casilla en que votarán los ciudadanos residentes de las secciones electorales impactadas (Secciones que no comparten la misma área geoelectoral por los límites municipales aún no aprobados por “EL INE”), procederá de la siguiente manera:
- “EL INE” por conducto de la DERFE, entregará el 15 de enero de 2015 a los Vocales Ejecutivos, los productos cartográficos para analizar las diferencias seccionales. “LAS PARTES” se comprometen a revisar tanto los elementos cartográficos como el Listado Nominal con corte al 31 de diciembre de 2015.
 - “EL IEPC”, con apoyo de su personal, notificarán a los ciudadanos de dichas secciones, las casillas en la que corresponde acudir a emitir su sufragio.
 - La notificación deberá realizarse entre el 15 y el 25 de mayo de 2015, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la Jornada Electoral.



2.5. Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales.

- a) “EL INE” informara a “EL IEPC” sobre los lugares donde se fijarán las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla, al día siguiente en que esto se informe en las sesiones de los consejos distritales de “EL INE”.

2.6. Materiales electorales que se emplearán en las casillas

- a) “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en la “LEGIPE” y en el Acuerdo del Consejo General INE/CG218/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.
- b) “EL IEPC”, previo a la presentación del informe mandado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG218/2014, remitirán al Instituto, para su validación, las muestras de los materiales electorales para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los Lineamientos referidos.
- c) “LAS PARTES” se harán cargo, con sus presupuestos propios, del costo por la producción de su respectivo cancel electoral portátil, urnas y caja paquete electoral, así como de la base porta urnas. La marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportará “EL INE”.
- d) Los artículos de oficina, tales como sello, cojín y tinta, calculadora, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, abrecartas, lápices, bolígrafos, dedal, y rollo de rafia, serán pagados en partes iguales por “EL INE” y por “EL IEPC”.

2.7. Documentación electoral que se empleará en las casillas

- a) “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en la “LEGIPE” y el Acuerdo del Consejo General INE/CG218/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.






- b) “EL IEPC”, previo a la presentación del informe mandado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG218/2014, remitirán al Instituto, para su validación, los modelos de la documentación electoral para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los Lineamientos referidos.
- c) “LAS PARTES” se harán cargo, con sus propios presupuestos, del costo por la impresión de los documentos que se utilicen para cada tipo de elección, excepto en aquellos casos de los documentos que puedan compartir y que serán producidos por “EL INE”, como son: carteles de identificación de casilla, avisos de localización de casilla y avisos de centros de recepción y traslado, en cuyo caso, el costo se repartirá de manera igualitaria.



2.8. Integración de la documentación electoral y materiales electorales.

- a) “LAS PARTES” convienen que en la integración de documentación y materiales electorales de las elecciones federal y locales, que se emplearán en las casillas únicas, participarán los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, por lo que “EL INE” emitirá una propuesta en la que se detallara el lugar, plazos y condiciones, en un esquema programado y calendarizado.
- b) “LAS PARTES” convienen que respecto de las boletas adicionales para que los representantes de partidos políticos acreditados ante las mesas directivas de casilla puedan ejercer su derecho al voto, se estará conforme a lo dispuesto por el artículo 279, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General de “EL INE”, así como a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Jalisco.
- c) “LAS PARTES” convienen el número de boletas electorales que dispondrán las casillas especiales para cada elección federal, será de 750 de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG229/2014.



2.9 Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla.

- a) **“LAS PARTES”** manifiestan su acuerdo para que la entrega de la documentación y materiales electorales de ambas elecciones a los presidentes de mesas directivas de casilla, se efectúe a través de un proceso coordinado entre ambos organismos. En ese sentido **“EL IEPC”** entregará a las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** la documentación electoral y materiales electorales de la elección local seis días antes de la jornada electoral.
- b) La entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesas directivas de casilla única, se hará a través de los CAE, con base en las fechas y horarios que acuerden **“LAS PARTES”**, sin menos cabo a lo que estipula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco.
- c) Para efecto de la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección federal y local a los presidentes de mesas directivas de casilla única, la Junta Local Ejecutiva con apoyo de las juntas ejecutivas distritales de **“EL INE”**, hará oportunamente del conocimiento de **“EL IEPC”**, la propuesta del calendario de entrega respectivo, para su revisión y en su caso propuestas de ajustes correspondientes.
- d) **“EL IEPC”** realizará la entrega de documentación y material electoral a los consejos distritales de **“EL INE”**, y con apoyo de los Capacitadores-Asistentes Electorales se distribuirá a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla, en los términos estipulados por la **“LEGIPE”** y el Código Electoral del estado de Jalisco.



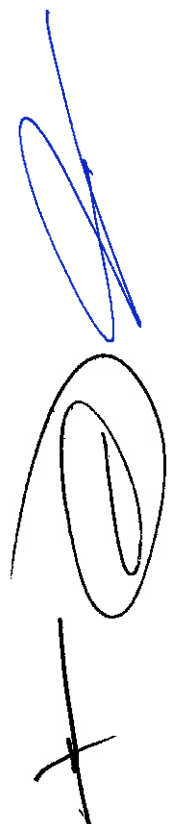
2.10. Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas

“LAS PARTES” convienen que, conforme al Acuerdo INE/CG230/2014 del Consejo General de **“EL INE”**, para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y con el fin de garantizar la entrega de los paquetes electorales en los términos y plazos señalados por la Ley General y la legislación electoral en el estado de Jalisco, una vez que se clausure la casilla electoral, los presidentes trasladarán y entregarán el paquete electoral a la instancia que corresponda según sea el caso, como a continuación se describe:

- a) Acuerdan **“LA PARTES”**, que para la implementación del mecanismo de recolección en los distritos de índole rural, los

consejos distritales de “EL INE” convendrán la instalación de los centros de recepción en las sedes de los consejos municipales de “EL IEPC”.

- b) “EL INE” efectuará entre 1° y el 20 de marzo de 2015 un estudio de factibilidad de cada región, para conocer los recursos necesarios para implementar mecanismos de entrega y recolección de paquetes.
- c) El Consejo Local de “EL INE” hará del conocimiento de “EL IEPC” los estudios de factibilidad, a más tardar tres días después de haber sido presentados en la sesión ordinaria de los consejos distritales de “EL INE”, a celebrarse el 26 de marzo de 2015.
- d) De conformidad a los mecanismos previstos “LAS PARTES” acuerdan que los órganos distritales con base en los tiempos y distancias y a las características de cada uno de los distritos y previo a la aprobación de los mecanismos de recolección por los consejos distritales de “EL INE” y “EL IEPC” adoptarán las rutas que se seguirán en cada caso, para hacer la entrega del paquete electoral en los órganos distritales y municipales, considerando la entrega en primer término al órgano electoral federal o local más cercano a la casilla correspondiente; y con base en alguno o algunos de los supuestos siguientes:
- Mecanismo de recolección de ruta única con Centros de Recepción y Traslado Fijos e Itinerantes, así como Dispositivos de Apoyo para el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, en los distritos de índole rural, y mixtos, tanto federales como locales, que haga entrega a los órganos competentes de los paquetes electorales de ambas elecciones. En la aplicación de esta medida se utilizarán los consejos municipales de “EL IEPC” para la operación de centros de recepción y traslado. En los municipios en donde se encuentran cabeceras distritales u oficinas municipales se atenderá el mecanismo señalado en el siguiente inciso.
 - Mecanismo de recolección con centros de recepción y traslado itinerantes y Dispositivos de Apoyo para el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, en los distritos urbanos federales y locales para realizar la entrega correspondiente en ruta única. Se establecerá un dispositivo para trasladar al Presidente de Mesa Directiva de Casilla y los paquetes correspondientes de ambas elecciones para ser



entregados en el Consejo Distrital u Oficina Municipal de “**EL INE**” y el Consejo Distrital o Municipal de “**EL IEPC**”, considerando en primer término en la ruta de entrega al más cercano a la casilla.

- e) Con base en los estudios mencionados en el párrafo anterior, “**LAS PARTES**” convendrán la propuesta de los mecanismos de recolección, que será aprobada en sesión ordinaria de los consejos distritales de “**EL INE**” que se efectuará el 28 de abril de 2015.
- f) Durante la primera semana del mes de mayo, los consejos distritales de “**EL INE**” harán del conocimiento de “**EL IEPC**” los mecanismos de recolección aprobados.
- g) “**LAS PARTES**”, acuerdan proporcionar los recursos financieros en partes iguales en aquellos casos en donde se utilice ruta única. Lo cual ya se estipula en el Anexo Financiero; en el caso que se requieran recursos financieros adicionales se aportarán por partes iguales.
- h) “**EL IEPC**” a más tardar el 27 de mayo de 2015, deberá hacer del conocimiento de los consejos distritales de “**EL INE**”, los nombres de los funcionarios responsables de la recepción de los paquetes electorales en la sede del órgano local y de manera recíproca, con el fin de coordinarse y garantizar la entrega oportuna de éstos, a través de los mecanismos de recolección.
- i) Conforme al Acuerdo INE/CG114/2014 del Consejo General de “**EL INE**”, el Presidente de la mesa directiva de casilla, bajo su responsabilidad hará llegar los paquetes a los órganos electorales, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados por los consejos distritales de “**EL INE**”.
- j) Las consideraciones presupuestales relativas a la implementación de los mecanismos de recolección de los distritos rurales, se dividirán equitativamente entre “**EL INE**” y “**EL IEPC**”, en tanto los costos que se generen en los distritos urbanos, se solventarán de acuerdo a los mecanismos de recolección que se acuerden específicamente para cada distrito urbano.



2.11. Equipamiento y avituallamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas.

- a) Durante los recorridos para ubicar los domicilios en que se propondrá la instalación de casillas, las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral determinarán las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de las casillas electorales, considerando al respecto la opinión de “EL IEPC”.
- b) Los gastos que se deriven del equipamiento de las casillas electorales se compartirán por partes iguales entre “EL INE” y “EL IEPC”; el costo, se especifica en el Anexo Financiero de este convenio. Los recursos financieros adicionales que se requieran para el avituallamiento se establecerán en la adenda del Anexo Financiero.





2.12. Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas

- a) Con el objeto de cubrir el gasto de limpieza de los locales, “EL INE” determinará el monto del apoyo económico que se otorgue a los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las mesas directivas de casilla. Las erogaciones por estos conceptos serán pagados en partes iguales por “EL INE” y por “EL IEPC”. Los montos monetarios se establecen en el Anexo Financiero del Convenio.

2.13. Oficinas municipales e instalaciones de los consejos municipales y distritales de “EL IEPC”

- a) “LAS PARTES” convienen que se podrá considerar el uso de las oficinas municipales aprobadas por el Consejo General de “EL INE”, como centros de distribución de la documentación y materiales electorales de las elecciones locales a los presidentes de mesa directiva de casilla, previo a la jornada electoral, así como centro de recepción y traslado fijo de los paquetes electorales de las elecciones locales para su entrega a los consejos correspondientes.
- b) “EL IEPC” hará del conocimiento de “EL INE”, la relación de domicilios de sus consejos municipales y distritales, a fin de ponerlos



a su disposición para el mejor cumplimiento de sus actividades en materia de capacitación y asistencia electoral.

3. MATERIALES DIDÁCTICOS PARA LA CAPACITACIÓN

“EL IEPC” deberá tomar en cuenta para la impresión de las adendas los criterios editoriales y de diseño gráfico que a continuación se mencionan:

- a) La tipografía a utilizar será CG Omega o cualquiera de sus homólogos: Palatino, Optima, Zapf Humanist u Optane.
- b) El tamaño de la letra en texto corrido a utilizar será 11.5/16 pts. Para la jerarquización de títulos, subtítulos y demás categorías se podrá ajustar en tamaño, modalidad e interlineado.
- c) El formato será tamaño carta (21.5x28 cm) con márgenes de 2.5 cm para cabeza, lomo, corte y pie, en una sola columna, foliados en las esquinas inferiores cargados al corte y cornisas en las esquinas superiores también cargadas al corte, ambos casos fuera de caja tipográfica.
- d) Los acabados de serán en papel Bond blanco de 90 g para interiores y Couché mate de 210 g para forros.
- e) Todas las adendas se elaborarán en una tinta (negro), excepto la dirigida al Manual del Funcionario de Casilla la cual se realizará en 4 tintas.



3.1. En materia de simulacros y prácticas de la jornada electoral.

- a) “EL IEPC” llevará a cabo la impresión de la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, asimismo cubrirá los costos que ésta genere.
- b) “EL IEPC” entregará a “EL INE” la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, a más tardar el 20 de marzo de 2015, para su distribución a las juntas distritales.

4. EN MATERIA DE OBSERVADORES ELECTORALES

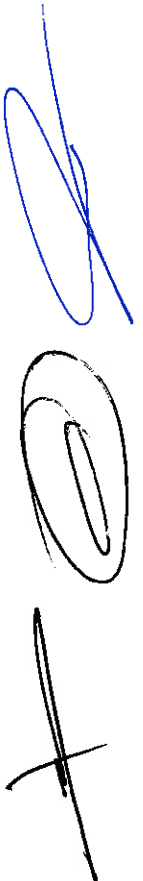
4.1. Acuerdo del Consejo General “EL INE”

- a) “**LAS PARTES**” acuerdan que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de conformidad con lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG164/2014, según corresponda la solicitud de los ciudadanos; la capacitación a los observadores electorales será impartida por cada organismo; asimismo deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.
- b) El presidente del Consejo Local de “**EL INE**” deberá entregar al presidente del Consejo General de “**EL IEPC**”, la relación actualizada de los observadores electorales a más tardar tres días posteriores a las sesiones en que se aprueben las acreditaciones.
- c) “**EL INE**” dará acceso a “**EL IEPC**” al sistema de observadores de la red informática del Instituto, a efecto de que dicha información pueda ser utilizada dentro del ámbito de sus facultades.



4.2. Recepción de solicitudes y cursos de capacitación

- a) Para el caso de “**EL IEPC**”, el órgano directivo designará a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como designar a los encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes, a efecto de remitirlo al Presidente del Consejo Local de “**EL INE**” dentro de los tres días a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local respectivo resuelva sobre su acreditación.
- b) “**LAS PARTES**” son responsables de la capacitación a los observadores electorales, por lo que ambas instituciones impartirán los cursos relativos a las dos elecciones (Federal y Locales).
- c) “**LAS PARTES**” deberán intercambiar el material con los contenidos conducentes.
- d) “**LAS PARTES**” convienen en intercambiar el material con los contenidos del curso de capacitación a observadores electorales a más tardar el 10 de enero de 2015.

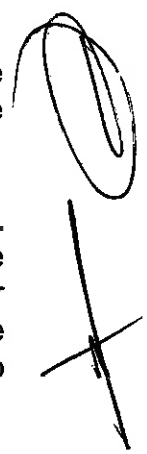


- e) Los cursos que impartan **“LAS PARTES”** deberán concluir a más tardar el 15 de mayo de 2015.
- f) **“LAS PARTES”** informarán a sus consejos respectivos, a los consejeros electorales de ambas instituciones, las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores de los mismos.
- g) **“LAS PARTES”** verificarán la impartición de los cursos de capacitación a observadores electorales, conforme a la modalidad de recepción de solicitudes, ya sean individuales o a través de la organización a la que pertenezcan los ciudadanos, debiendo informar mutuamente.
- h) En los contenidos de la capacitación que las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.



4.3. Acreditación

- a) Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los procesos electorales, federal y locales concurrentes, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital de **“EL INE”** o ante el órgano de **“EL IEPC”** correspondiente a su domicilio.
- b) El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante **“EL INE”** o ante **“EL IEPC”**, será hasta el 30 de abril del 2015.
- c) El presidente del Consejo Local de **“EL INE”**, deberá informar a **“EL IEPC”** sobre las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Convenio, en caso que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante éste.
- d) El presidente del Consejo Local de **“EL INE”**, deberá informar a **“EL IEPC”** sobre las resoluciones que determinen la improcedencia de



las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Convenio, en caso que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante éste.

4.4. Materiales didácticos para los cursos de capacitación a observadores electorales

- a) **“LAS PARTES”** convendrán el uso del material que diseñe **“EL INE”**, el cual contiene información referente a los procesos electorales federales y locales.
- b) **“EL IEPC”** podrá elaborar material adicional para complementar la información correspondiente al proceso local.
- c) **“LAS PARTES”** pondrán a disposición a través de sus correspondientes páginas de internet, los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación correspondiente a la elección federal y las elecciones locales.



5. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL

5.1. Medios de comunicación

- a) **“EL INE”** definirá los medios de comunicación que utilizarán cada uno de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales. El costo que se genere por dicho concepto será dividido en partes iguales entre **“EL INE”** y el **“EL IEPC”**.

6. SISTEMAS INFORMÁTICOS

- a) **“EL INE”** otorgará cuentas de acceso a los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral 2014-2015, a solicitud de **“EL IEPC”**.
- b) Para lo anterior, la solicitud se hará a la Junta Local Ejecutiva para hacerla llegar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la cual a su vez lo requerirá a la Unidad Técnica de Servicios de Informática de **“EL INE”**.



- c) “EL IEPC” deberá proporcionar la información necesaria para cada usuario y se sujetará a las directrices que fije la Unidad Técnica de Servicios de Informática de “EL INE”.

7. PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENCARTES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL CONCURRENTES

- a) La edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla en al menos uno de los diarios de mayor circulación regional o estatal, es responsabilidad de las juntas ejecutivas locales y distritales. El costo de la actividad referida, se prorrata en partes iguales por ambos organismos, estableciéndose en la adenda del anexo financiero.
- b) “EL INE”, a solicitud de “EL IEPC”, entregará el archivo de la integración y ubicación de las casillas a efecto de que realice si así lo dispone de una publicación adicional, con los listados diferenciándolos por municipio y distrito local.
- c) “LAS PARTES” se comprometen a publicar las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casillas en el portal interno, página web y redes sociales de las que dispongan.
- d) El modelo de listado para encarte será el que determine el Instituto e incluirá el logotipo del “EL IEPC”.




8. PROGRAMAS EN MATERIA REGISTRAL

8.1. En materia de las campañas de actualización y credencialización

Con motivo del proceso electoral local en el que se habrá de elegir a los integrantes del Congreso del Estado y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco, el 7 de junio de 2015, “EL INE” por conducto de “LA DERFE” proporcionará a “EL IEPC” los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde a dicha entidad federativa.

Para tal efecto, “LA DERFE” tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Jalisco:

- a) Que realicen algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral al 15 de enero de 2015,



- b) Que hubiesen ingresado su solicitud de reposición de Credencial para Votar con fotografía por extravío o deterioro grave hasta el 31 enero de 2015,
- c) Que cumplan 18 años entre el 16 de enero al 7 de junio de 2015, y cuya solicitud de inscripción al Padrón se haya recibido hasta el 15 de enero de 2015.

Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, **“LA DERFE”** pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar con Fotografía en los Módulos de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores, hasta el 1 de marzo de 2015.

A la conclusión del periodo de credencialización, **“LA DERFE”** realizará el retiro y la lectura de los Formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares, para que, en términos de lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, proceda a su resguardo del 13 de marzo al 8 de junio de 2015.

A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el Estado de Jalisco, así como a los integrantes debidamente acreditados por **“EL IEPC”**.

8.2. En materia de generación y entrega de productos cartográficos

- a) **“LA DERFE”** se compromete a proporcionar a **“EL IEPC”** a solicitud expresa, la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato Geomedia Viewer y otro con el software Geomedia Viewer, a más tardar 31 de enero de 2015.
- b) **“EL IEPC”** enviará **“LA DERFE”** el catálogo cartográfico de la entidad, con los siguientes campos: entidad, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético a más tardar el 17 diciembre de 2014, dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de **“LA DERFE”** a **“EL IEPC”**.



- c) En caso de que “EL IEPC” no proporcione en tiempo y forma el catálogo cartográfico, conforme a la fecha establecida en el párrafo anterior “LA DERFE” postergará la fecha de entrega de los productos electorales en la misma proporción de tiempo que se retrase la entrega de dicho recurso a cargo de “EL IEPC”.
- d) Para el caso de que “EL IEPC” solicite a “EL INE” los productos cartográficos impresos, los costos de generación serán cubiertos por “EL IEPC” de conformidad con el análisis de factibilidad que emita “LA DERFE” y el Anexo Financiero que se genere para tal efecto.



8.3. En materia de entrega de estadísticos de padrón electoral y lista nominal de electores

- a) “LA DERFE”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en el Estado, proporcionará a “EL IEPC” desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores ordenada por distrito electoral local, municipio y sección, en la parte correspondiente al Estado de Jalisco.

8.4. En materia de la revisión de la situación registral de los candidatos a cargos de elección popular local

- a) “EL IEPC” proporcionará, en medio óptico, a “LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva en Estado de Jalisco, dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha del vencimiento del registro de candidatos, los listados que contengan los siguientes campos: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre 's'), OCR (Registro Óptico de Caracteres que se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar) y/o CIC (Clave de Identificación de Credencial), clave de elector, folio y número de emisión de la Credencial para Votar.
- b) “LA DERFE” entregará cinco días naturales después de la recepción de los listados a “EL IEPC” la información de la situación registral electoral de los candidatos a los cargos de elección popular en el Estado de Jalisco, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.

8.5. En materia de las listas nominales de electores

8.5.1. Exhibición

- a) A través de la página de Internet de “EL INE”, “LA DERFE” dispondrá permanentemente la información de los ciudadanos a quienes se haya expedido y entregado su Credencial para Votar, considerando el corte de actualización hasta el 15 de enero del año de la elección, para que los ciudadanos puedan consultar su inclusión o exclusión en el padrón electoral y en la lista nominal de electores.
- b) “EL IEPC” se compromete a orientar a los ciudadanos para que se dirijan a los módulos de atención ciudadana de la entidad para realizar la formulación de las Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores.



8.5.2. Revisión

- a) A más tardar el 20 de febrero de 2015, “EL INE” entregará a “EL IEPC”, en el lugar que determine “LA DERFE” la Lista Nominal de Electores para Revisión en medio óptico que incluya mecanismos de control y seguridad, ordenada alfabéticamente por distrito electoral local, al interior de esta por municipio y sección electoral, misma que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero de 2015, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha. Dicho listado no incluirá la fotografía del ciudadano.
- b) En su caso, “LA DERFE” entregará a solicitud de “EL IEPC” un ejemplar de la Lista Nominal de Electores de revisión que incluya mecanismos de control y seguridad para cada uno de los partidos políticos y en su caso a los representantes de los Candidatos Independientes acreditados ante “EL IEPC”, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos incluidos o excluidos indebidamente de las Lista Nominales durante el periodo del 22 de febrero al 14 de marzo de 2015, señalando hechos, casos concretos e individualizados.



c) “EL IEPC”, a más tardar el 16 de marzo de 2015, hará llegar en medio óptico a “LA DERFE” las observaciones que los partidos políticos y en su caso a los representantes de los Candidatos Independientes formulen a la Lista Nominal de Electores en formato .TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral. Conteniendo los siguientes campos: entidad, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar con fotografía, grupo (se refiere al número de identificación del grupo de registros que se identifican como presuntos duplicados) y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes. Para este efecto, “LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva, le hará llegar el formato de registro de observaciones.

d) A más tardar el 21 de abril de 2015, “LA DERFE” entregará en medio impreso a “EL IEPC”, el informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores de la entidad, dicho informe únicamente considerará las observaciones que “EL IEPC” entregue a “LA DERFE”, dentro del término establecido en el párrafo precedente.

8.5.3. De las listas nominales de electores definitivas con fotografía para uso en las casillas electorales

a) A más tardar 14 de mayo de 2015, “LA DERFE” entregará a “EL IEPC”, en el lugar que determine “LA DERFE”, en presencia del Notario Público, un ejemplar de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impreso en papel seguridad, en la que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Jalisco que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 1 de marzo de 2015, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización. Dicha lista estará organizada por distrito electoral, municipio y sección electoral, casilla y al interior en orden alfabético.



- b) La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será elaborada con base en el seccionamiento federal. En caso de que exista diferencia alguna con el número y conformación de las secciones locales “EL IEPC” se obliga a tomar las acciones necesarias al respecto.
- c) Para tal efecto, La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será integrada con un máximo de 750 electores por cuadernillo, los cuales serán elaborados de conformidad con el formato que apruebe “EL INE”.
- d) El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podrían variar si los partidos políticos acreditados ante “EL IEPC” llegaran a integrar alguna coalición, para lo cual dicho Organismo Público Local se compromete a informar a “LA DERFE”, a más tardar 50 días antes de la Jornada Electoral, el número de tantos que requerirá en forma definitiva, con cargo a los recursos de “EL IEPC”.
- e) En caso de contar con partidos políticos y, de presentarse Candidaturas Independientes, “EL IEPC” deberá solicitar a “EL INE” los tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se requieran, la cuál será impresa en papel seguridad, ello con cargo a los recursos de “EL IEPC”, y de conformidad con el Anexo Técnico y Financiero correspondiente.

8.5.4. Listas nominales de electores con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del tribunal electoral del poder judicial de la federación

- a) “EL INE”, por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de “LA DERFE”, recibirá de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de la “LEGIPE”, asimismo, dará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la



protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.

b) La Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección local del Estado de Jalisco, será entregada por parte de “LA DERFE” a la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad a más tardar el 29 de mayo de 2015 para que a su vez sea entregada a “EL IEPC” para la integración de la documentación dentro del paquete electoral.

c) El traslado de la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán con cargo a los recursos económicos que proporcione “EL IEPC”, los cuales serán calculados una vez que se genere y sea trasladada dicha lista a la entidad.

8.6. En materia de candidatos independientes

“EL INE” entregará a “EL IEPC”, en caso de que lo solicite, los estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con un corte específico al 31 de agosto de 2014, a nivel entidad, distrito electoral local, municipio y sección electoral con la finalidad de que “EL IEPC” esté en posibilidad de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura independiente.

En su caso “LAS PARTES” podrán convenir el apoyo de este último por conducto de “LA DERFE” y del Vocal Ejecutivo en la entidad, para efectuar la verificación, en la Lista Nominal, de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente; para este propósito, se adoptará el mecanismo específico de colaboración y de generarse gastos adicionales a los ya pactados en el Anexo Financiero, que es parte del presente Anexo Técnico, “LAS PARTES” firmarán las addendas resultantes.

En todo caso, para el cumplimiento de las actividades de verificación en la Lista Nominal de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente, “EL IEPC” deberá entregar a “EL INE” en medio magnético y en archivo TXT separados por el carácter “|”, la relación de los registros de los ciudadanos que manifiestan su apoyo a



los aspirantes a Candidato Independiente a más tardar el 23 de febrero de 2015, conteniendo al menos la siguiente información: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre/s), Estado, distrito electoral local correspondiente, clave de elector, sección electoral, Municipio, Numero de emisión de la Credencial para Votar con Fotografía y en su caso código CIC y OCR.

“LA DERFE” verificará en la base de datos de la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al Estado de Jalisco, vigente al momento de la consulta, los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidato Independiente para los elecciones locales de 2015, con base en los siguientes procedimientos:



Procedimiento “A”

- a) “LA DERFE”, asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidato Independiente para las elecciones locales de 2015 contenidos en el archivo proporcionado por “EL IEPC”.
- b) “LA DERFE” conformará una base de datos misma que contendrá el número consecutivo asignado, así como los datos de los registros de los ciudadanos que manifiestan su apoyo a los aspirantes a Candidatos Independiente para las elecciones locales de 2015 contenidas en el archivo proporcionado por “EL IEPC”.
- c) “LA DERFE”, validará la conformación de la Clave de Elector contenida en la base de datos elaborada, si la Clave de Elector es correcta, se realizará la búsqueda mediante la Clave de Elector en la base de datos de la Lista Nominal de Electores, vigente al momento de la consulta, para verificar la concordancia de la Clave de Elector con los datos contenidos en la relación y que fueron integrados a la base de datos conformada por “LA DERFE”, en los casos que existiera concordancia con los dato, se clasificará dicho registro como “ENCONTRADO”, en los casos donde el registro localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como “BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL” y se especificará la causa. En los casos en que un registro no se encuentre por la Clave de Elector se deberá realizar una segunda búsqueda por nombre y sección electoral.



- d) “**LA DERFE**” identificará mediante la Clave de Elector de los registros que siendo catalogados como “**ENCONTRADOS**” que exista más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) al interior de la base de datos conformada por “**LA DERFE**” y se clasificará como “**REPETIDO**”, depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.
- e) “**LA DERFE**” elaborará una clasificación de los registros catalogados como “**NO ENCONTRADO**”.
- f) “**LA DERFE**” elaborará un listado con los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante a Candidato Independiente para las Elecciones Locales del 2015, por el mismo cargo, especificando el nombre del candidato, a efecto de que “**EL IEPC**” determine lo conducente conforme a la normatividad aplicable.
- g) “**LA DERFE**” formará una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.
- h) “**LA DERFE**” deberá de informar a “**EL IEPC**” el número de ciudadanos que integran la Lista Nominal de Electores, en el Estado de Jalisco, vigente al momento de la consulta.
- i) Una vez conformada la información de los datos encontrados de todos los firmantes que apoyen a los candidatos independientes de un mismo tipo de elección, “**LA DERFE**” realizará un cruce de información entre cada uno de ellos, considerando la información proporcionada por “**EL IEPC**”, con la finalidad de identificar a aquellos ciudadanos que hubiesen manifestado su apoyo a más de un candidato independiente. En esta relación se detallará, por cada registro, con cuál candidato independiente se encuentra.



Procedimiento “B”

- a) De los resultados obtenidos en el Aparato “A” arriba descrito se identificarán los ciudadanos(as) en los Distritos Electorales Locales Uninominales, conforme a lo siguiente:
- i. Se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que se ubican los ciudadanos encontrados en las diversas listas nominales por Distrito Electoral Uninominal que respaldaron a cada fórmula de aspirantes a candidatos



independientes a través del procedimiento definido en el Apartado "A". Cabe mencionar que incluso se tomarán en cuenta aquellas secciones electorales en las que aparezca un solo ciudadano(a).

- ii. Se determinará en cuantas secciones electorales se ubican los ciudadanos(as) que respaldan a cada fórmula de aspirantes a Candidatos Independientes.
 - iii. Dicha información se proporcionará en un estadístico por sección electoral para cada candidatura independiente, en el que se precise el número de apoyos identificados por cada una de ellas.
- b) **"LA DERFE"** proporcionará a **"EL IEPC"**, el resultado en medio óptico arrojado por el procedimiento consignado en los apartados "A" y "B" del presente instrumento jurídico, cinco días hábiles posteriores a la recepción de la información que haya entregado para su verificación. Asimismo, se deberá incluir un glosario con los términos técnicos utilizados en los documentos que entregará **"LA DERFE"** a **"EL IEPC"**.
- c) De la misma forma, en la fecha señalada en el párrafo anterior, **"LA DERFE"** entregará a **"EL IEPC"**, un estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda especificando: registros encontrados, registros repetidos, registros encontrados en el histórico de bajas, registros encontrados en otra Entidad Federativa y registros no encontrados.
- d) Las relaciones en las que se plasmen los resultados de los trabajos realizados por **"LA DERFE"** con motivo del presente Anexo Técnico contendrán los campos de: consecutivo, nombre completo, Entidad, distrito, sección electoral y, en su caso, causa de baja del Padrón Electoral.

"EL INE" coadyuvará con **"EL IEPC"** para brindarles asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y entrega a **"EL INE"** de los materiales junto con sus requerimientos de difusión, conforme los calendarios previamente establecidos.

Una vez registrados los candidatos independientes, **"EL IEPC"** notificará de inmediato a **"EL INE"** el nombre, tipo de cargo y la demarcación territorial en la cual se realizará la contienda según el cargo.



“EL IEPC” será el conducto para tramitar ante “EL INE” la calificación técnica y la transmisión de los materiales de radio y televisión que correspondan a los candidatos independientes.

En lo no previsto en el Anexo Técnico que hoy se presenta, “LAS PARTES” se sujetaran a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Jalisco, a la “LEGIPE” y al Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco y demás normativa aplicable en la materia electoral.

En términos del Plan Integral de Coordinación con Organismos Públicos Electorales Locales, “EL INE” suscribe el presente Anexo Técnico con “EL IEPC” mismo que permitirá elevar la eficacia de la organización y operación de la casilla única.



SEGUNDA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Anexo Técnico, “LAS PARTES” están de acuerdo en integrar una Comisión de Enlace y Operación Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito con cuando menos 3 días naturales de anticipación y que estará integrada de la siguiente manera:

- Por “EL INE”, la C Susana Ramos López.
- Por “EL IEPC”, el C. Ernesto G. Castellanos Silva .

Las atribuciones de la Comisión de Enlace serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Anexo Técnico.
- b) Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal.
- c) Dar seguimiento e Informar periódicamente de los resultados a “LAS PARTES” que representan.
- d) Las demás que acuerden las partes.

La entrega y recepción de la información que se proporcione con motivo del presente Anexo Técnico, se hará en los términos que los representantes de “LAS PARTES” lo acuerden, lo cual deberá hacerse, preferentemente, en medios escritos. Adicionalmente, los representantes de “LAS PARTES” podrán adoptar



las medidas que estimen pertinentes para el cumplimiento del objetivo del presente instrumento.

TERCERA. Cada una de **“LAS PARTES”** actuara en el marco de sus atribuciones, y podrán coordinarse entre sí para coadyuvar en el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de la otra parte, a través de la implementación de acciones conjuntas.

CUARTA. **“LAS PARTES”** se hacen sabedoras, que toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre ellas, y la relativa a los recursos que se hayan invertido será público, salvo aquellas que por razón de su ejecución y naturaleza tengan el carácter de confidencial o reservada.

En razón de lo cual, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la legislación que resulte aplicable.

QUINTA. **“LAS PARTES”** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Anexo Técnico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán considerados como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este Anexo Técnico, no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrato al trabajador, responde los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de **“LAS PARTES”**.

SEXTA. **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta la conclusión del Proceso Electoral 2014-2015 concurrente.



SÉPTIMA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo Técnico, podrá ser modificado o adicionado por voluntad de cualquiera de ellas, en cualquier momento; previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de 5 días naturales. En caso de que por motivo de la colaboración objeto del presente instrumento, se involucren recursos, los mismos serán detallados en un Anexo Financiero al presente Anexo Técnico, que para tales efectos **“LAS PARTES”** suscriban de común acuerdo.

OCTAVA. “LAS PARTES” quedan comprometidas a cumplir los compromisos establecidos en el presente instrumento legal, en mérito de esto cuando por cualquier causa se incurra en incumplimiento de dichos compromisos se dará por terminado anticipadamente este acuerdo de voluntades sin responsabilidad para aquella que no generó el incumplimiento.



En el caso de darse lo descrito en el párrafo anterior, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas pertinentes para procurar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros.

NOVENA. Las notificaciones y/o avisos que se hagan **“LAS PARTES”**, se enviarán por escrito, por correo certificado, mensajería especializada, telecopia (fax) confirmada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, en cualquier momento. Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que **“LAS PARTES”** se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios para efectos de lo anterior, aquellos que aparecen en sus declaraciones respectivas.

DÉCIMA. “LAS PARTES” manifiestan que la firma del presente Anexo Técnico y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, el orden público e interés general; por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Por tal motivo, cualquier controversia que suscite respecto del alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Anexo Técnico; será resuelta por mutuo acuerdo entre **“LAS PARTES”**. Los acuerdos que emitan tendrán carácter definitivo, no obstante lo anterior, en caso de que no exista una resolución, **“LAS PARTES”** se someterán a la legislación aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.



DÉCIMA PRIMERA. “EL IEPC” se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente Anexo Técnico, y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 10 de marzo del año 2015.

Por “EL INE”

El Consejero Presidente



Doctor Lorenzo Córdova Vianello

El Secretario Ejecutivo



Lic. Edmundo Jacobo Molina

Por “EL IEPC”

El Consejero Presidente



Maestro Guillermo Alcaraz Cross

El Secretario Ejecutivo



Maestro Luis Rafael Montes de Oca

El Vocal Ejecutivo



Maestro Carlos Manuel Rodríguez Morales

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Anexo Técnico del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el 10 de marzo del 2015, documento que consta de 38 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

